

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## CONSIDERANDO:

Que el Centro Agrícola Cantonal de La Troncal, ha remitido a este Portafolio para análisis y aprobación, el "Reglamento de la "III Feria Exposición Agropecuaria, Agosto 2003", a efectuarse en los predios del Instituto Técnico Superior Dr. Enrique Noboa Arízaga, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, los días 22, 23 y 24 de agosto del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza realizar Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003;

Que los Directores Nacional Agropecuaria y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido informes favorables, en Memorandos Nos. 229 DNA y 268 SESADN, de 13 y 16 de junio del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

## ACUERDA:

Art.- Aprobar el Reglamento para la realización de la "III Feria Exposición Agropecuaria, Agosto 2003", a efectuarse en los predios del Instituto Técnico Superior Dr. Enrique Noboa Arízaga, del cantón La Troncal, los días 22, 23 y 24 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el art. 4, en donde dice "redios", dirá "predios".

En el Capítulo V, "DE LA SANIDAD", en el art. 30, refórmese lo siguiente:

- El texto del literal a) sustitúyase por:

"Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y que 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a Leucosis bovina, de un laboratorio oficial efectuado máximo 45 días antes del evento.

- Al inicio del literal e) agréguese "Aves" y suprimase "además de los certificados de vacunación presentarán los certificados de buena salud de sus animales otorgados por un médico veterinario".

- Agréguese, al final, los siguientes incisos:

“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos.

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos”.

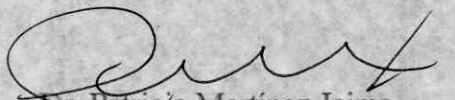
- Sustitúyase el texto del art. 66 por el siguiente:


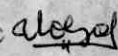
“ Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

Art. 2.- Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo No. 061, de 8 de abril del 2003, suscribe el Dr. Patricio Martínez Jaime, Subsecretario General de este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a **26 JUN. 2003**

  
Dr. Patricio Martínez Jaime  
SUBSECRETARIO GENERAL

vp   
E.Z.E. GARZON/tpc   
03-06-23  
H.C. 5182, 543, 538